

	Paralelo N	Meridiano O (GW)
<i>Area 2</i>		
Vértice 1	37° 14'	6° 26'
Vértice 2	37° 14'	6° 25'
Vértice 3	37° 13'	6° 25'
Vértice 4	37° 13'	6° 26'
A = 272,08 Has.		
<i>Area 3</i>		
Vértice 1	37° 13'	6° 29'
Vértice 2	37° 13'	6° 27'
Vértice 3	37° 12'	6° 27'
Vértice 4	37° 12'	6° 29'
A = 544,16 Has.		
<i>Area 4</i>		
Vértice 1	37° 12'	6° 30'
Vértice 2	37° 12'	6° 29'
Vértice 3	37° 11'	6° 29'
Vértice 4	37° 11'	6° 30'
A = 272,08 Has.		
<i>Area 5</i>		
Vértice 1	37° 10'	Protección arroyo de la Rocina 6° 33'
Vértice 2	37° 10'	
Vértice 3	Protección arroyo de la Rocina 6° 33'	
A = 408,12 Has.		
<i>Area 6</i>		
Vértice 1	37° 09'	Protección arroyo de la Rocina 6° 32'
Vértice 2	37° 09'	
Vértice 3	Protección arroyo de la Rocina 6° 32'	
A = 136,04 Has.		
<i>Area 7</i>		
Vértice 1	37° 09'	6° 29'
Vértice 2	37° 09'	6° 28'
Vértice 3	37° 08'	6° 28'
Vértice 4	37° 08'	6° 29'
A = 272,08 Has.		
<i>Area 8</i>		
Vértice 1	37° 10'	6° 28'
Vértice 2	37° 10'	Límite preparque Norte
Vértice 3	37° 09'	Límite preparque Norte
Vértice 4	37° 09'	6° 28'
A = 136,04 Has.		
<i>Area 9</i>		
Vértice 1	37° 12'	6° 21'
Vértice 2	37° 12'	6° 20'
Vértice 3	37° 11'	6° 20'
Vértice 4	37° 11'	6° 21'
A = 272,08 Has.		
Total: 2.584,76 Has.		

7650

ORDEN de 13 de marzo de 1990 sobre cesión de EASTERN y FLOYD a CNWL en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montorio».

Visto el contrato suscrito el mes de enero de 1990 entre las Sociedades «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL); «Eastern España, Sociedad Anónima» (EASTERN) y «Floyd Oil Spain, Inc.» (FLOYD), en cuyas estipulaciones se establece que EASTERN y FLOYD ceden a CNWL, una participación indivisa del 33 1/3 por 100 de la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montorio».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el mes de enero de 1990 entre las Sociedades CNWL, EASTERN y FLOYD por el que EASTERN y FLOYD ceden a CNWL un 33 1/3 por 100 de la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montorio».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

CNWL: 33 1/3 por 100.  
EASTERN: 33 1/3 por 100.  
FLOYD: 33 1/3 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 153/1989, de 10 de febrero, de otorgamiento del permiso.

Cuarto.—Las Sociedades EASTERN y FLOYD deberán ajustar y CNWL constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, en las garantías a que se refieren sus artículos 23 y 24, de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

7651

ORDEN de 13 de marzo de 1990 por la que se aceptan las renunciaciones de varias Empresas a los beneficios que se les concedieron por su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial.

Las Ordenes de este Ministerio de 29 de junio, 23 de julio, 1 de octubre y 8 de noviembre de 1984; 21 de junio y 5 de septiembre de 1985; 21 de mayo, 17 de septiembre, 30 de octubre y 26 de noviembre de 1986; 6 de marzo, 2 de junio y 26 de junio de 1987; 8 de enero y 19 de febrero de 1988, y 3 de marzo de 1989 aceptaron solicitudes de Empresas para acogerse a los beneficios aplicables por su instalación en zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Presentadas por varias Empresas renunciaciones a los beneficios concedidos de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, procede aceptar las mismas y, en consecuencia, este Ministerio, según lo establecido en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia de las Empresas José María García Soria, expediente A/34; «Fabricantes Muber, Sociedad Limitada», expediente IC/223; Ginés García Valverde, expediente A/39; José Blanes Vizcaino, expediente A/45; Francisco García Cremades, expediente A/54; «Forjados Bradipe, Sociedad Limitada», expediente A/60; «Rafael Sirvent, Sociedad Anónima», expediente A/64; Joaquín Bernabeu Berna, expediente A/65; Arturo Collados Hernández, expediente A/86; Antonio y Francisco Romero Rico, expediente A/94; «Ángel Martín García, Artículos de Selección en Piel, Sociedad Anónima», por Orden de 28 de abril de 1987, expediente A/105; Luis Pau Beneyto, expediente A/107; Rufino Martín García, expediente A/108; Vicente Antón Méndez, Francisco Antón Martínez y Joaquín Sánchez Vera, expedientes A/114 y A/117; «Lorenzo Tapicería y Sillería, Sociedad Anónima», expediente A/120; «Airopak España, Sociedad Anónima», expediente VC/80; «Gráficas Vilsor, Sociedad Limitada», expediente A/128; «Postformados José Gambín, Sociedad Anónima»; expediente MU/91; «Vicente Vera Esteve, Divine Shoes, Sociedad Limitada», por Orden de 11 de julio de 1988, expediente A/133; Serafín Albertos Bernabeu, expediente A/134; Luis Carbonell Pellín, expediente A/143; «Curloma, Sociedad Anónima», expediente MU/123, y «Prefabricados Arinaga, Sociedad Anónima», expediente IC/396, a los beneficios que las Ordenes de 29 de junio, 23 de julio, 1 de octubre y 8 de noviembre de 1984; 21 de junio y 5 de septiembre de 1985; 21 de mayo, 17 de septiembre, 30 de octubre y 26 de noviembre de 1986; 6 de marzo, 2 de junio y 26 de junio de 1987; 8 de enero y 19 de febrero de 1988, y 3 de marzo de 1989 les reconocieron por su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial.

Segundo.—Reconocer la efectividad de las renunciaciones desde la fecha de su presentación, quedando liberadas las empresas de las obligaciones a que estuvieran sometidas.

Tercero.—Las Empresas renunciaciones están obligadas al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. subsecretario.